

EXPTE. 86/2024

**Modificación Ordenanza 2678-2024.
Bonificación 50% tasa sanitaria a Jubilados y Pensionados.-**

VISTO:

La ordenanza 2678/23.

CONSIDERANDO:

Que la ordenanza citada bonifica los consumos de agua para tasa obras sanitarias a Jubilados y Pensionados.

Que se establece la bonificación y las condiciones necesarias para su cumplimiento.

Que en ellos no se establecen requisitos en cuanto al pago al día de la cuenta corriente.

Que es necesario preservar en el beneficio establecido la conducta de buen contribuyente con la tasa respectiva y el cuidado de las arcas municipales.

----- EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, sanciona por UNANIMIDAD, en SESIÓN ORDINARIA del día de la fecha, la siguiente,

ORDENANZA 2745/2024

Artículo 1: Modifíquese la Ordenanza 2678/23 la cual quedara redactada de la siguiente manera:

Artículo 1:

- Bonifíquese en un 50% del valor de los servicios de agua, cloaca y desagües pluviales, establecido el hecho imponible y valores según ordenanza fiscal e impositiva vigente, a todos aquellos Jubilados, Pensionados y personas con discapacidad que al momento de la solicitud de adhesión y por el tiempo de su aplicación cumplan las siguientes condiciones:
 - a) Que el grupo familiar conviviente reúna ingresos hasta el monto equivalente a 2 haberes mínimos jubilatorios, estipulados por el Organismo de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES).
 - b) Ser titular de una única vivienda familiar de ocupación permanente, usufructuaria o poseedor a título de dueño.
 - c) Que la solicitud de exención se refiera al inmueble que menciona el inciso anterior.

- e) Que su consumo de agua mensual se encuentre dentro de los valores establecidos en la categoría para los usuarios cuyo consumo mensual va desde 0 a 15 metros cúbicos inclusive.
- f) Que se corrobore la inexistencia de deuda y el pago al día de la tasa por servicios sanitarios al momento de la emisión de cada cuota.
- g) Se deberá renovar la solicitud de forma anual, y seguirá igual trámite que el detallado en el presente artículo.

Artículo 2: Se deberá suscribir una declaración jurada por ante la oficina de Dirección de Asistencia Social en la que se acreditaran los requisitos estipulados en el artículo 1° y evaluara la situación socioeconómica del peticionante y su grupo familiar conviviente.

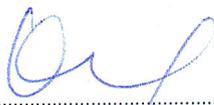
- A efectos de corroborar la condición principal deberá acreditarse mediante recibo de haberes respectivo a jubilado o pensionado, y/ o acreditar mediante Certificado Único de Discapacidad cuando hubiere una o más personas con discapacidad integrantes del grupo familiar.

Artículo 3: Aquel usuario que optare por el beneficio determinado en el artículo 1° de la presente, quedara impedido de gozar del beneficio equivalente al 10%, estipulado en la Ordenanza 2727/24, Capitulo XX, en su artículo 34 último párrafo.”

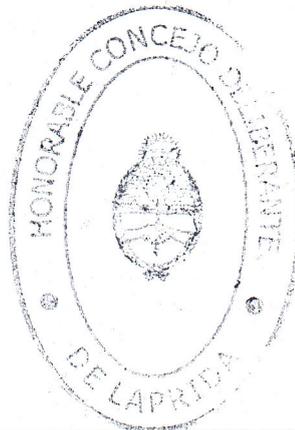
Artículo 2: Autorícese a la Secretaría del Honorable Concejo Deliberante a desarrollar el texto ordenado.

Artículo 3: Notifíquese al Departamento Ejecutivo.-

Dada en la sala de Sesiones del concejo Deliberante de Laprida, Provincia de Buenos Aires, a los diez días del mes de Julio de dos mil veinticuatro.-



JULIANA ACTIS
SECRETARIA LEGISLATIVA HCD
MUNICIPALIDAD DE LAPRIDA



MARCELO HUGO DASCÓN
PRESIDENTE HCD
MUNICIPALIDAD DE LAPRIDA